



**ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO,  
POR LA QUE SE DISPONE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE  
ELABORACIÓN DE UNA «ORDEN CONJUNTA DE LOS DEPARTAMENTOS  
DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE ECONOMÍA,  
PLANIFICACIÓN Y EMPLEO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS  
PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE  
DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE ESTADÍSTICA PARA LA OBTENCIÓN DE  
RESULTADOS ESPECÍFICOS DE ESTADÍSTICAS DE INTERÉS DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN»**

La actividad estadística en la Comunidad Autónoma de Aragón tiene su fundamento jurídico en la Ley 2/2020, de 22 de octubre, de Estadística de Aragón, resultado del desarrollo competencial de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, que establece en su artículo 71.49 que la Comunidad tiene “Competencia exclusiva en Estadística para los fines de la Comunidad Autónoma y, en especial, la creación de un sistema estadístico oficial propio de la Comunidad Autónoma”.

Conforme el Decreto 29/2020, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estructura Orgánica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo, es la Dirección General de Economía a través del Instituto Aragonés de Estadística (IAEST), quien ejerce las competencias y funciones en materia estadística para fines de la Comunidad Autónoma.

En el artículo 2 de la Ley 2/2020, de 22 de octubre, de Estadística de Aragón, se define la actividad estadística como conjunto de tareas conducentes a la obtención, recopilación, tratamiento, elaboración y ordenación sistemática de información cuantitativa y cualitativa agregada y representativa que caracteriza un fenómeno colectivo en la población dada, así como la conservación y, en su caso, eliminación de datos, y el almacenamiento, publicación y difusión de resultados. También comprende las actuaciones previas o complementarias a las anteriores que sean legalmente exigibles o técnicamente necesarias para poder cumplir los principios y requisitos que establece la presente ley, como las de investigación y desarrollo técnico, metodológico y normativo en el campo estadístico.

Por otra parte, la Ley 5/2006, de 22 de junio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, ha procedido a la regulación de los precios públicos como un Ingreso de Derecho Público que deberá estar regulado por Orden conjunta del Departamento competente en materia de Hacienda y del Departamento del que dependa el órgano u organismo público al que corresponda su exacción, con sujeción a lo dispuesto en el Título II de la Ley.

Los precios públicos son definidos en dicha Ley como los ingresos no tributarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, derivados de las



contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan a su Administración por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho Público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

En el artículo 24 de la Ley 2/2020, de 22 de octubre, de Estadística de Aragón, se contempla la posibilidad de establecer un precio público por parte de los órganos estadísticos pertenecientes al Sistema Estadístico Oficial de Aragón en el caso de que se soliciten resultados no difundidos por los canales ordinarios, siempre que no afecte al normal ejercicio de su actividad. En definitiva, viene derivado del coste efectivo real hora-persona del Instituto Aragonés de Estadística y del número de horas que van a ser necesarias para su elaboración.

En ningún caso el precio público vendrá derivado del resultado de la valorización económica del dato, ya que contravendría directamente a la Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y Consejo de 20 de junio de 2019 relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público.

En consecuencia, procede iniciar el procedimiento de elaboración de una Orden conjunta de los departamentos competentes en materia de Hacienda y de Economía, Planificación y Empleo, para el establecimiento y regulación de los precios públicos, cuyo elemento objetivo está constituido por la prestación del servicio de elaboración de resultados específicos de estadísticas de interés de la Comunidad Autónoma de Aragón por parte del Instituto Aragonés de Estadística, así como la determinación de sus cuantías.

Por todo ello, resuelvo:

**Primero.** Encomendar a la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo, en colaboración con la Dirección General de Economía, la elaboración y la tramitación de un proyecto de «Orden por la que se establecen los precios públicos por la prestación de servicios por parte del Instituto Aragonés de Estadística para la obtención de resultados específicos de estadísticas de interés de la Comunidad Autónoma de Aragón».

**Segundo.** El proyecto se someterá a los correspondientes trámites de participación pública, a los informes de las Secretarías Generales Técnicas de los dos departamentos competentes, así como de aquellos otros trámites e informes que procedan en aplicación de la normativa vigente.

En ZARAGOZA, a 26 de enero de 2021.

Consejera  
Marta Gastón Menal